



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01038

En observancia del informe secretarial, de conformidad con lo preceptuado legalmente para el efecto y en aras de continuar con el trámite de este asunto, siendo procedente, el Despacho dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P. la cual queda calendada para la hora de las 10:00 a.m. del día 27 del mes de enero del año 2022.

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la parte demandada, a la parte actora y a sus apoderados, exhortándolos para que comparezcan a fin de llevar a cabo la citada diligencia, la cual tendrá como objeto el desarrollo pleno de las etapas que la componen, bajo la advertencia que su incomparecencia acarreará las sanciones legales correspondientes señaladas en la citada normativa.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Código de verificación:

20018f4180b3b743d1b5a99b894a54f73c9f50c04df84fa35261024fbcc76e2e

Documento generado en 19/10/2021 07:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01279

En observancia al memorial que antecede, se autoriza a la parte actora para que notifique a la parte pasiva, en la dirección aportada en escrito visible a folio 12 del cuaderno principal del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.
No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**
La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92818dab5e97e380d42d7991bf18ce870c3af55f53a86df800b29ec3ec19c4bd

Documento generado en 19/10/2021 07:59:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01393

Previo a resolver lo que en derecho corresponde se requiere a la parte actora a fin que proceda a llegar al plenario la constancia de recibido y de leído de la notificación a la parte pasiva, asimismo, proceda adjuntar los soportes remitidos junto con los tramites de notificación.

De otro lado, en observancia al informe secretarial que antecede y evidenciado el error cometido, se procede a corregir la providencia de calenda nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 22 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es **LOGISTICS AND TECHNOLOGY SAS** y no como erradamente allí se escribió.

En todo lo demás la providencia ha de mantenerse.

Notifíquese este proveído, junto con el auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 y 8 del Decreto 806 de 2020, Asimismo, advierte que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M. No. 115 HOY 20 de octubre de 2021 La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f1c7e7a826612d352d821a82d2eefa8062045352a303f3951aaa465e18b4055

Documento generado en 19/10/2021 07:59:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01623

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito que precede, visible a folio 8 de ese cuaderno, siendo menester, el presente estrado judicial DISPONE:

Decretar el EMBARGO DE LOS REMANENTES que llegaren a existir en el trámite de las medidas cautelares ordenadas, así como de los bienes que se llegaren a desembargar y que le puedan corresponder al demandado LEANDRO AGUILAR ALMEIDA, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, con radicado No. 2019-00654, en el cual figura como demandante OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN Límitese la medida en la suma de \$18'000.000 m/cte.

Comuníquese esta decisión al estrado judicial mencionado.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M. No. 115 HOY 20 de octubre de 2021 La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2a43c503e14cc118a393499f7f767e1f7d938fb92d959315f6d4769cad88fa

Documento generado en 19/10/2021 07:59:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02195

En atención al escrito que obra a folios 24 a 26 y a fin de resolver lo que en derecho corresponde se requiere a la parte actora a fin que proceda allegar documento idóneo donde se demuestre la representación legal de la entidad demandante CONSTRUCTORA INMOBILIARIA HERA S.A.S., con fecha de expedición menor a 30 días.

Asimismo, se le insta para que proceda a indicar en el escrito en debida forma el nome de la entidad ejecutante de conformidad a lo señalado en el auto que libro mandamiento de pago.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

194dd67ceb133050e6403d7497ccfaa5d9b21fd4c15f03c58074dc36ce154b3

1

Documento generado en 19/10/2021 07:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02217

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI como apoderado de la sociedad COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUIZAMO en los términos y para los fines del poder conferido a folio 85 del plenario.

De otro lado, en atención al escrito visible a folio 94 del presente cuaderno y en el caso de que existieren depósitos judiciales dentro del presente asunto, por secretaría, hágase entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales consignados hasta el monto aprobado de las liquidaciones de crédito y costas, previas las constancias del caso. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M. No. 115 HOY 20 de octubre de 2021 La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0024950dfc9b410bf66a91dbb455189cd16ae18f07606e28c815269b60fe3bb9

Documento generado en 19/10/2021 07:59:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02626

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 169, aportado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante y mediante el cual se advierte el cubrimiento total de las obligaciones contenidas en la certificación de la deuda, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el proceso de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES - SOMEK contra CAMILA MARÍA BARRETO MARTINS, GABRIEL BARRETO JOVEN y GLADYS MARTINS BARRETO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debatida en este protocolo civil.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias.
4. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTÍFQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:



Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13edd41b9d8289f408cb5bb4e59ea3dd784760ae06b97b8a87c11fe8d727db
dd**

Documento generado en 19/10/2021 07:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00138

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 39, aportado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante y mediante el cual se advierte el cubrimiento total de las obligaciones contenidas en el pagaré, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el proceso de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES - SOMEK contra CAMILA MARÍA BARRETO MARTINS, GABRIEL BARRETO JOVEN y GLADYS MARTINS BARRETO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debatida en este protocolo civil.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias.
4. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:



Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1edfab9a169c174b85b2138a328e18be1ec145dc7b4f688bf79de62cde0dd02
e**

Documento generado en 19/10/2021 07:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00144

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 36, aportado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante y mediante el cual se advierte el cubrimiento total de la obligación contenida en el pagaré, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el proceso de BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXANDER MONTAÑA RODRÍGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debatida en este protocolo civil.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias.
4. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b16659c229c104ee610246f2ed967a45f08be60fad5618a050e05973c6ca75f

Documento generado en 19/10/2021 08:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00768

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente, so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Aclárese y de ser el caso corrija las pretensiones Nos. 1.2 y 2.2 de la demanda, advirtiéndole de entrada que la tasa por la cual se pretende el cobro de intereses moratorios no puede exceder de manera alguna el límite establecido en la ley.
2. Señale si todos los pagares allegados como base de la presente acción ejecutiva fueron creados mediante instalamentos y si a todos se les aplicó la cláusula aceleratoria y en la misma fecha. De no ser así, alléguese proyección de pagos en lo que se determine el monto individual de cada una de las cuotas de capital y de intereses que integran dichos rubros.
3. De ser el caso, en observancia de lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 ibídem, adecúense conforme a la legalidad las pretensiones de la demanda; invocando de forma separada las cuotas de capital en mora y el capital acelerado, en consonancia con lo previsto en el inciso último del artículo 431 ejusdem.
4. Indíquese de forma individualizada las direcciones de notificación, física y electrónica, de la parte demandante y de su representante legal, en consonancia con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 ejusdem.
5. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Rocío Contreras Pachón.



Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86d7b8487137512d02c458ac8cdcc9256d60bea1ef35a98712ab881e8eaf5a0

6

Documento generado en 19/10/2021 08:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00770

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente, so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Especifíquese en el poder allegado con la demanda contra quien va dirigido la presente acción ejecutiva.
2. En el evento en el que la cancelación de los valores cobrados haya sido pactada mediante instalamentos, alléguese proyección de pagos en lo que se determine el monto individual de cada una de las cuotas de capital y de intereses que integran dichos rubros.
3. De ser el caso, en observancia de lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 ibídem, adecúense conforme a la legalidad las pretensiones de la demanda; invocando de forma separada las cuotas de capital en mora y el capital acelerado, en consonancia con lo previsto en el inciso último del artículo 431 ejusdem.
4. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e09c39bec04cae95c0eb3575d70e995e0a9024df2866a70695dd90c5df685
9

Documento generado en 19/10/2021 08:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 01039

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente, so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Especifíquese en el poder allegado con la demanda contra quien va dirigido la presente acción ejecutiva.
2. En el evento en el que la cancelación de los valores cobrados haya sido pactada mediante instalamentos, alléguese proyección de pagos en lo que se determine el monto individual de cada una de las cuotas de capital y de intereses que integran dichos rubros.
3. De ser el caso, en observancia de lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 ibídem, adecúense conforme a la legalidad las pretensiones de la demanda; invocando de forma separada las cuotas de capital en mora y el capital acelerado, en consonancia con lo previsto en el inciso último del artículo 431 ejusdem.
4. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42844498f68fd7ac4f6d53169623c5946a9565f19a8c25aae508aff45003057d

Documento generado en 19/10/2021 08:01:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo

Ref.: 2021 – 01047

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente, so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Especifíquese en el poder allegado con la demanda contra quien va dirigido la presente acción ejecutiva.
2. En el evento en el que la cancelación de los valores cobrados haya sido pactada mediante instalamentos, alléguese proyección de pagos en lo que se determine el monto individual de cada una de las cuotas de capital y de intereses que integran dichos rubros.
3. De ser el caso, en observancia de lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 ibídem, adecúense conforme a la legalidad las pretensiones de la demanda; invocando de forma separada las cuotas de capital en mora y el capital acelerado, en consonancia con lo previsto en el inciso último del artículo 431 ejusdem.
4. Aclare de conformidad con los anexos allegados con la demanda, el número de la obligación suscrita por la parte pasiva.
5. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos



Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2dd7acf1cbdd88bda0f2a968f45ff2a01d7e634ad9a8af45505de55fefda867

Documento generado en 19/10/2021 08:01:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 01049

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente, so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Especifíquese en el poder allegado con la demanda contra quien va dirigido la presente acción ejecutiva.
2. En el evento en el que la cancelación de los valores cobrados haya sido pactada mediante instalamentos, alléguese proyección de pagos en lo que se determine el monto individual de cada una de las cuotas de capital y de intereses que integran dichos rubros.
3. De ser el caso, en observancia de lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 ibídem, adecúense conforme a la legalidad las pretensiones de la demanda; invocando de forma separada las cuotas de capital en mora y el capital acelerado, en consonancia con lo previsto en el inciso último del artículo 431 ejusdem.
4. Aclare de conformidad con los anexos allegados con la demanda, el número de la obligación suscrita por la parte pasiva.
5. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos



Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c343a1880f4afa84b95154b9576bd669533546cf63347c5aa0c1ba9f1ebdef62

Documento generado en 19/10/2021 08:01:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 01055

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente, so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Especifíquese en el poder allegado con la demanda contra quien va dirigido la presente acción ejecutiva.
2. En el evento en el que la cancelación de los valores cobrados haya sido pactada mediante instalamentos, alléguese proyección de pagos en lo que se determine el monto individual de cada una de las cuotas de capital y de intereses que integran dichos rubros.
3. De ser el caso, en observancia de lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 ibídem, adecúense conforme a la legalidad las pretensiones de la demanda; invocando de forma separada las cuotas de capital en mora y el capital acelerado, en consonancia con lo previsto en el inciso último del artículo 431 ejusdem.
4. Aclare de conformidad con los anexos allegados con la demanda, el número de las obligaciones suscritas por la parte pasiva.
5. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:



Azucena Valbuena Castellanos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

484b227af69f21119c699be87d79e5bcafe5702f56bff61f9655dc21a1f4c37f

Documento generado en 19/10/2021 08:01:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 01059

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente, so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Especifíquese en el poder allegado con la demanda contra quien va dirigido la presente acción ejecutiva.
2. En el evento en el que la cancelación de los valores cobrados haya sido pactada mediante instalamentos, alléguese proyección de pagos en lo que se determine el monto individual de cada una de las cuotas de capital y de intereses que integran dichos rubros.
3. De ser el caso, en observancia de lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 ibídem, adecúense conforme a la legalidad las pretensiones de la demanda; invocando de forma separada las cuotas de capital en mora y el capital acelerado, en consonancia con lo previsto en el inciso último del artículo 431 ejusdem.
4. Aclare de conformidad con los anexos allegados con la demanda, el número de la obligación suscrita por la parte pasiva.
5. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82c8dbddafc00214f0b21ca5df34cf713ebbac895b4fac37f902c44d5edd6c80

Documento generado en 19/10/2021 08:01:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 01062

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente, so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Especifíquese en el poder allegado con la demanda contra quien va dirigido la presente acción ejecutiva.
2. En el evento en el que la cancelación de los valores cobrados haya sido pactada mediante instalamentos, alléguese proyección de pagos en lo que se determine el monto individual de cada una de las cuotas de capital y de intereses que integran dichos rubros.
3. De ser el caso, en observancia de lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 ibídem, adecúense conforme a la legalidad las pretensiones de la demanda; invocando de forma separada las cuotas de capital en mora y el capital acelerado, en consonancia con lo previsto en el inciso último del artículo 431 ejusdem.
4. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M. No. 115 HOY 20 de octubre de 2021 La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.
--

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d819cc53e8574afe746eea871070ac8a6b054b9324f435d5041bd77484cad88b

Documento generado en 19/10/2021 08:01:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 – 0519
Ejecutivo

La presente providencia se emite con el fin de desatar la *litis*, dentro de la actual acción **ejecutiva** instaurada por el representante legal de **Coninsa Ramon H S.A.** contra **María Fernanda Navia Rey** y **Duvan Ulloa Rodríguez**.

1. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES

1.1. Mediante escrito radicado ante la oficina de reparto, la accionante formuló demanda ejecutiva en contra de **María Fernanda Navia Rey** y **Duvan Ulloa Rodríguez** con miras a ejercer el cobro de las obligaciones incorporadas en el contrato de arrendamiento anexo al expediente.

1.2. Como quiera que el líbelo genitor cumplió cabalmente las exigencias formales preceptuadas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, por conducto de providencia de fecha 9 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago, ordenando consigo la integración del contradictorio.

1.3. De dicha determinación, los accionados **María Fernanda Navia Rey** y **Duvan Ulloa Rodríguez** fueron notificados de forma electrónica conforme consta en la documental aportada mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2021, de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

1.4. Sin embargo, se advierte que dentro del término de traslado dichos sujetos no contestaron la demanda ni propusieron excepciones en contra de lo pretendido en el líbelo introductor.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Anotada la situación fáctica y jurídica anterior, cabe destacar la presencia de los llamados presupuestos procesales en litigio, los cuales se verifican si observamos que i) la competencia para conocer del caso la

detenta incuestionablemente este Despacho debido a la concurrencia de los factores *objetivo, subjetivo y territorial*; ii) la parte actora y pasiva se encuentran integradas en forma regular, sobre quienes que recae la presunción general de capacidad; por último y como se expuso, iii) el escrito introductor se ajusta a las preceptivas formales que se requieren para el trámite llevado a cabo.

2.2. En lo que atañe a los presupuestos de la acción denominados por la doctrina y la jurisprudencia “*tutela jurídica, interés para accionar y legitimación en la causa*”, éstos se encuentran configurados en el asunto planteado; pues la situación está plasmada dentro de normas legales que ciñen nuestro derecho objetivo; a la demandante le mueve un incumplimiento endilgado en su escrito, e indefectiblemente, a la contraparte le corresponde soportar el reclamo antedicho por el vínculo jurídico que les ata.

2.3. Seguido a lo anterior, se evidencia la ausencia de causal alguna que pudiese invalidar la actuación y que, por lo dispuesto en la legislación procesal civil, tuviere que ser declarada de oficio; además, se han evacuado las etapas previstas en nuestra codificación procesal civil para la cuerda procesal aquí seguida, por lo que el debido proceso y el derecho a la defensa igualmente han sido cuidadosamente garantizados.

2.4. En ese sentido y toda vez que los documentos aportados como base del presente recaudo se ajustan a las preceptivas legales circunscritas para el efecto, resulta procedente actuar conforme lo establece el artículo 440 *ya citado*; dando apertura a las etapas liquidatorias del proceso en los siguientes términos:

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

4. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados tanto en el mandamiento de pago proferido en este asunto, como en la presente determinación.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*, teniendo en cuenta la totalidad de abonos existentes.

TERCERO: Avalúense y posteriormente remátense los bienes embargados y secuestrados en el presente protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$230.000 m/cte.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2bc9bbdfb84b564813d177548a98a25f25aae2e4bb11c2680c1f28d369724cb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 19/10/2021 08:05:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 – 0597

Ejecutivo

Revisada la documental allegada al expediente por el extremo ejecutante, mediante la cual se pretende materializar cesión de derechos litigiosos en favor del Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de intervención, quien actúa a través de su vocera Fiduciaria Central S.A., observa el Despacho que esta se ajusta a lo preceptuado en los artículos 1959 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes de la legislación mercantil.

Por consiguiente, y como quiera que lo pretendido resulta procedente, el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Aceptar la cesión de derechos litigiosos efectuada por la demandante Cooperativa Nacional de Recaudos “Conalrecaudo” en liquidación forzosa administrativa, en favor de la persona jurídica **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención.**
2. En lo sucesivo y para todos los efectos de ley, téngase como **cesionaria** y ahora demandante en el proceso a **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención**, por conducto de su representante legal, quien actúa a través de su vocera Fiduciaria Central S.A.
3. Dejar de presente que **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención** recibe el proceso en el estado en el que se encuentra.

4. Exhortar al profesional del derecho Alejandro Ortiz Peláez en aras de que proceda a allegar el memorial de ratificación de poder que alude en el mensaje de datos de fecha 10 de septiembre de 2021, acatando lo contemplado para el efecto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(2)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*
*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*
No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9835984c8a2eb819be20df4c3fd0fd6af738d752dc50d30fa942472e8c86100

Documento generado en 19/10/2021 08:05:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 – 0597
Ejecutivo

La presente providencia se emite con el fin de desatar la *litis*, dentro de la actual acción **ejecutiva** instaurada por el representante legal de la **Cooperativa Nacional de Recaudos - En Liquidación Forzosa Administrativa - En Intervención - Coonalrecaudo** contra **José Rolando Atencio Osorio**.

1. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES

1.1. Mediante escrito radicado ante la oficina de reparto, la accionante formuló demanda ejecutiva en contra de **José Rolando Atencio Osorio** con miras a ejercer el cobro de las obligaciones incorporadas en el pagaré anexo al expediente.

1.2. Como quiera que el líbello genitor cumplió cabalmente las exigencias formales preceptuadas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, por conducto de providencia de fecha 20 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago, ordenando consigo la integración del contradictorio.

1.3. De dicha determinación, el accionado **José Rolando Atencio Osorio** fue notificado de forma electrónica conforme consta en mensaje de datos del 19 de abril de 2021, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

1.4. Sin embargo, se advierte que dentro del término de traslado dicho sujeto no contestó la demanda ni propuso excepciones en contra de lo pretendido en el líbello introductor.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Anotada la situación fáctica y jurídica anterior, cabe destacar la presencia de los llamados presupuestos procesales en litigio, los cuales se verifican si observamos que i) la competencia para conocer del caso la detenta incuestionablemente este Despacho debido a la concurrencia de

los factores *objetivo, subjetivo y territorial*; ii) la parte actora y pasiva se encuentran integradas en forma regular, sobre quienes que recae la presunción general de capacidad; por último y como se expuso, iii) el escrito introductor se ajusta a las preceptivas formales que se requieren para el trámite llevado a cabo.

2. 2. En lo que atañe a los presupuestos de la acción denominados por la doctrina y la jurisprudencia *“tutela jurídica, interés para accionar y legitimación en la causa”*, éstos se encuentran configurados en el asunto planteado; pues la situación está plasmada dentro de normas legales que ciñen nuestro derecho objetivo; a la demandante le mueve un incumplimiento endilgado en su escrito, e indefectiblemente, a la contraparte le corresponde soportar el reclamo antedicho por el vínculo jurídico que les ata.

2.3. Seguido a lo anterior, se evidencia la ausencia de causal alguna que pudiere invalidar la actuación y que, por lo dispuesto en la legislación procesal civil, tuviere que ser declarada de oficio; además, se han evacuado las etapas previstas en nuestra codificación procesal civil para la cuerda procesal aquí seguida, por lo que el debido proceso y el derecho a la defensa igualmente han sido cuidadosamente garantizados.

2.4. En ese sentido y toda vez que los documentos aportados como base del presente recaudo se ajustan a las preceptivas legales circunscritas para el efecto, resulta procedente actuar conforme lo establece el artículo 440 ya citado; dando apertura a las etapas liquidatorias del proceso en los siguientes términos:

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

4. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados tanto en el mandamiento de pago proferido en este asunto, como en la presente determinación.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*, teniendo en cuenta la totalidad de abonos existentes.

TERCERO: Avalúense y posteriormente remátense los bienes embargados y secuestrados en el presente protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$170.000 m/cte.

**NOTÍFQUESE,
(2)**

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

06ac53f0cf38d21d41af96a8206d9235f4b5f4ca4c08777e635655180f3108b7

Documento generado en 19/10/2021 08:05:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 – 0734
Ejecutivo

Estudiada la documental dirigida al expediente mediante correo electrónico de fecha 1º de septiembre de 2021 y observado lo previsto en los artículos 74 al 76 del Código General del Proceso, este Despacho **dispone:**

1. Reconocer personería jurídica al abogado Efraín Oswaldo Latorre Burbano, abogado inscrito a la firma Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S., como mandatario judicial de la parte actora.
2. Advertir al profesional del derecho en mención que, de acuerdo a lo reglado en el inciso 3º del artículo 75 *ibidem*, “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*” en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb31ef68bfe0f9f883194c3cb464db52517d51b65082b8f316aad9b7a84653a1

Documento generado en 19/10/2021 08:05:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 – 0738

Ejecutivo

Revisada la documental allegada al expediente por el extremo ejecutante, mediante la cual se pretende materializar cesión de derechos litigiosos en favor del Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de intervención, quien actúa a través de su vocera Fiduciaria Central S.A., observa el Despacho que esta se ajusta a lo preceptuado en los artículos 1959 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes de la legislación mercantil.

Por consiguiente, y como quiera que lo pretendido resulta procedente, el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Aceptar la cesión de derechos litigiosos efectuada por la demandante Cooperativa Nacional de Recaudos “Conalrecaudo” en liquidación forzosa administrativa, en favor de la persona jurídica **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención.**
2. En lo sucesivo y para todos los efectos de ley, téngase como **cesionaria** y ahora demandante en el proceso a **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención**, por conducto de su representante legal, quien actúa a través de su vocera Fiduciaria Central S.A.
3. Dejar de presente que **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención** recibe el proceso en el estado en el que se encuentra.

4. Reconocer personería jurídica al abogado Alejandro Ortiz Peláez como mandatario judicial de la nueva accionante, en los términos y para los fines descritos en el memorial radicado 28 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92869628a5383e15e6e476a9b9d6eb2afc8fc22663e662b581f2903b7ff1a84a

Documento generado en 19/10/2021 08:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 – 0747
Ejecutivo

Estudiada la documental dirigida al expediente mediante correos electrónicos de fecha 30 de agosto y 29 de septiembre de 2021, y observado lo previsto en los artículos 74 al 76 del Código General del Proceso, este Despacho **dispone:**

1. Reconocer personería jurídica al abogado Isidoro Acevedo Mogollón como mandatario judicial de la parte actora, atendiendo el acto de sustitución emprendido por su colega Rodrigo Mesa Mendoza.
2. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Aurencio Torres Riascos como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido por dicho extremo procesal.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdae5f1dbbc852fc160fb3874c5ee7d0349afafd5314c35bf45a83e71002af4f**

Documento generado en 19/10/2021 08:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 – 0871
Ejecutivo

Revisada la manifestación erigida por la demandada Gina Paola Medina Velásquez mediante mensaje de datos de fecha 26 de abril de 2021, observa el Despacho que esta de manera alguna acredita su conocimiento sobre el contenido del auto que libró mandamiento de pago en este proceso el 16 de diciembre de 2021. Por lo que no se encuentran reunidos en su totalidad los requisitos contemplados en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Rechazar por improcedente la solicitud de notificación formulada por la parte ejecutante mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2021.
2. Requerir a la parte accionante en aras de que proceda a enterar en debida forma a la ejecutada Gina Paola Medina Velásquez de la citada providencia, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción procesal prevista en el numeral 1º del artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed7c4124ca3034746b1a0c1302d6ac159d1c0f5c94cdd9342d74d30141b14467

Documento generado en 19/10/2021 08:04:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 – 0892

Ejecutivo

Atendiendo las circunstancias expresadas por el profesional del derecho Wilmer Hernán Contreras Mendoza en escrito de fecha 30 de agosto de 2021, y previo a disponer sobre la continuidad del presente asunto, este Despacho,

RESUELVE

Requerir a la parte actora y a su apoderado judicial en aras de que procedan a allegar -oportunamente- copia de la providencia por medio de la cual el Juzgado 66 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. dio por terminado el proceso ejecutivo identificado con radicado 2021 – 0396, con la constancia de ejecutoria de dicha determinación.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente para verificar el contenido de dicha documental.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **115** HOY **20 de octubre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e2fddb253370dfd20688a6287674b04dbccae22a8ac42faf6a3b72771945b77

Documento generado en 19/10/2021 08:05:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>